

Resolución No. 01418

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN Y PRÓRROGA DE LA RESOLUCIÓN No. 02807 DE 2021, ACLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03841 DE 2021, A SU VEZ CEDIDA POR LA RESOLUCIÓN No. 02787 DE 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2019ER279983 de fecha 02 de diciembre de 2019**, el señor JULIÁN GARCÍA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.794.858 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a fin de llevar a cabo la intervención de tres (03) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la Calle 201 No. 45 - 91, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20826898.

Que, posteriormente a través de radicado No. **2020ER163807 de fecha 24 de septiembre de 2020**, se dio alcance al radicado anterior.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 04346 del 25 de noviembre de 2020**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, puesto que interferían con la ejecución del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*, en la Calle 201 No. 45 - 91, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

Resolución No. 01418

Que, así mismo el artículo segundo del Auto No. 04346 del 25 de noviembre de 2020, dispuso requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. Sírvase allegar a esta Secretaría la carpeta del registro fotográfico en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb. (...)”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 10 de diciembre de 2020, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, cobrando ejecutoria el día 11 de diciembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, posteriormente y a través de radicados Nos. **2021ER00481 de fecha 04 de enero de 2021 y 2021ER66429 del 14 de abril de 2021**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, remite oficio a la SDA, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04346 de fecha 25 de noviembre de 2020, aportando la documentación solicitada.

Que, el grupo técnico de esta Subdirección, teniendo en cuenta la visita técnica llevada a cabo el día 11 de marzo de 2021, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-07545 del 15 julio de 2021 y el Informe Técnico No. 03176 del 18 de agosto del 2021**, soporte para emitir la **Resolución No. 02807 del 30 de agosto de 2021**, mediante la cual se autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo la **TALA** de veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: “4-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 13-Fraxinus chinensis, 4-Paraserianthes lophanta”, y el **TRASLADO** de tres (03) individuos arbóreos de la siguiente especie: “3-Bocconia frutescens”, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D-0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA**”, en la Calle 201 No. 45 - 91, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-20826898.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 03 de septiembre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7,

Resolución No. 01418

quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 20 de septiembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER195420 de 14 de septiembre de 2021**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ, con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicita la aclaratoria de la Resolución No. 02807 del 30 de agosto de 2021, toda vez que, el predio donde se encuentran establecidos los árboles autorizados para ejecución de tratamientos silviculturales se había referenciado desde el inicio del trámite y durante la visita de evaluación como 50N-20826898; sin embargo, en el acto administrativo citado se relacionaba el predio de manera equivocada con el No. 50C-20826898.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a emitir la **Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021**, mediante la cual se resolvió ACLARAR el artículo primero y segundo del acto administrativo en cita, en el sentido de modificar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble donde se encontraban los individuos arbóreos objeto del trámite del No. 50C-20826898 al No. 50N-20826898 y CONFIRMAR los demás artículos que no fueron objeto de aclaración o modificación.

Que, la referida Resolución fue notificada de forma electrónica, el día 27 de octubre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien a su vez actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 28 de octubre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 21 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2022ER77249 de 06 de abril de 2022**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.

Que, esta Subdirección mediante radicado No. **2022EE92835 de 25 de abril de 2022**, requirió a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, para que aportara los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el Consorcio.

Resolución No. 01418

Que, a través del radicado **No. 2022ER120547 de 20 de mayo de 2022**, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, da respuesta a lo solicitado anteriormente.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió la **Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022**, mediante la cual concedió la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a favor del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 18 de julio de 2022, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y personalmente el 04 de agosto de 2022, al señor LUIS MANUEL HERNANDEZ SIERRA, autorizado del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER117410 de 26 de mayo de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, actuando como autorizada del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su vez la prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados, contenidos en la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, y para tal fin allega la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de aprobación de la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Autorización de Tratamiento Silvicultural otorgado mediante Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021.
2. Acuerdo de cesión del 02 de mayo de 2023, celebrada entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6 y el CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2.
3. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 02 de mayo de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800. 142. 383-7.

Resolución No. 01418

4. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 02 de mayo de 2023, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800. 142. 383-7.
5. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.503.834, del señor ANDRES NOGUERA RICAURTE.
6. Certificación de vigencia de Contrato de Fiducia Mercantil Fideicomiso Lagos de Torca.
7. Documentación de Constitución de CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 72.220.143, del señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA.
9. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 03 de mayo de 2023, de la sociedad YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800. 024.151-1.
11. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 03 de mayo de 2023, de la sociedad D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No. 8.686.680, del señor ORLANDO BIANCHI BANFI.
13. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 03 de mayo de 2023, de la sociedad CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2.
14. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.147.126, del señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS.
15. Poder especial para suscribir acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los instrumentos y expedientes ambientales requeridos para la ejecución del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL POLO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AUTOPISTA NORTE Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS.*"
16. Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
17. Otrosí No. 1 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".
18. Otrosí No. 2 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del "FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA".

Resolución No. 01418

19. Orosí No. 3 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del “FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”.
20. Orosí No. 4 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del “FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”.
21. Orosí No. 5 al Contrato de obra No. 1 de 2022, celebrado entre el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del “FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA”.
22. Autorización para iniciar y llevar a cabo hasta su terminación el trámite de cesión total de los derechos y obligaciones de los instrumentos y expedientes ambientales otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL POLO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA BOYACÁ Y LA AUTOPISTA NORTE Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS.”
23. Documento de constitución del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6.
24. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.388.134, del señor WILSON RAMIRO LEON CUBILLOS.
25. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 08 de mayo de 2023, de la sociedad INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6.
26. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el 10 de abril de 2023, de la sociedad COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7.

Que, mediante radicado No. **2023ER124741 de 02 de junio de 2023**, el señor ABDO SHAKER, en calidad de gerente del proyecto del CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, solicitó la cesión total y prórroga de Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, añadió nuevamente la documentación anteriormente mencionada.

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Resolución No. 01418

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el

Resolución No. 01418

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los

Resolución No. 01418

árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)."

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

Resolución No. 01418

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de permisos ambientales, no obstante, en virtud del artículo 2.2.2.3.8.4, del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, que consagra lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Resolución No. 01418

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.

Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Resolución No. 01418

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).”

Que, la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* en su ARTÍCULO OCTAVO estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. - *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

Resolución No. 01418

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante radicados Nos. 2023ER117410 del 26 de mayo de 2023 y 2023ER124741 del 02 de junio de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizado del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, solicita la cesión total del instrumento ambiental y a su vez la prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022.

Que, de la evaluación normativa aplicable a la solicitud de cesión se tiene que el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, aportó documentación en la que otorga su autorización al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo el acuerdo de cesión al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, acto en el cual se identifican plenamente las partes, cedente y cesionario, así mismo el instrumento ambiental objeto de la cesión, esto es, la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022.

Que, la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada.

Que, de la normativa citada y atendiendo la solicitud de cesión de la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, es claro indicar que el cesionario, este es, CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2,

Resolución No. 01418

adquiere los derechos y obligaciones que de ella se derivan, y como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a las mismas y a la normativa ambiental en materia de silvicultura urbana, so pena de constituirse infractor, y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien a su vez actúa en calidad de autorizado del CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, fue notificada electrónicamente el día 03 de septiembre de 2021, quedando ejecutoriada el 20 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud se realizó a través del radicado No. 2023ER117410 de 26 de mayo de 2023, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 02807 del 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo, se concederá la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, a favor del CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, representada legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, o quien haga sus veces, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO SAIEH JAAR con cédula de ciudadanía No. 8.662.765, o quien haga sus veces y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como único titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla o quien haga sus veces, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, representada legalmente por el

Resolución No. 01418

señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, o quien haga sus veces, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO SAIIEH JAAR con cédula de ciudadanía No. 8.662.765, o quien haga sus veces y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, o quien haga sus veces, el cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, representada legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, o a quien haga sus veces, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO SAIIEH JAAR con cédula de ciudadanía No. 8.662.765, o a quien haga sus veces y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, o a quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02807 de 30 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución No. 03841 del 21 de octubre de 2021, a su vez cedida mediante la Resolución No. 02787 del 29 de junio de 2022, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 201 No. 45 - 91, Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20826898.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, por medios electrónicos, a los correos indugrivas@indugrivas.com, coherpa@coherpa.com y licitaciones@coherpa.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el CONSORCIO VIAL DE LA SABANA, con NIT. 901.573.806-6, conformado por las sociedades INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.025.054-6 y COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., con NIT. 860.513.857-7, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B, Oficina 919 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, representado legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, representada legalmente por el señor YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA con cédula de ciudadanía No. 72.220.143 de Barranquilla, o a quien haga sus veces, D&S S.A.S.,

Resolución No. 01418

con NIT. 890.107.274-1, representada legalmente por el señor JORGE ALFONSO SAIEH JAAR con cédula de ciudadanía No. 8.662.765, o a quien haga sus veces y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS NADER MUSKUS con cédula de ciudadanía No. 79.147.126, o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos carlos.benitez@ysconstrucciones.com y dario.ramirez@ysconstrucciones.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el CONSORCIO ALIANZA YDN-POLOCC, con NIT. 901.693.159-3, conformado por las sociedades YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 800.024.151-1, D&S S.A.S., con NIT. 890.107.274-1 y CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. con NIT. 890.117.496-2, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 No. 127 - 48, Oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com y natalia.trujillo@lagosdetorca.co, iliana.taborda@lagosdetorca.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 67 No. 7 - 37, Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01418

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2095.

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA	CPS:	CONTRATO 20230950 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	19/07/2023
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	07/08/2023
----------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/08/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------